



15 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0156-2017-INPE/TD-ST

Lima, 15 DIC 2017

VISTOS: El Oficio N° 1513-2017-INPE/17.131-RR-HH de fecha 29 de noviembre de 2017 del Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Trujillo; y, el memorando N° 903-2017-INPE/04 de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficios N° 1513 y N° 1540-2017-INPE/17.131-RR-HH de fechas 29 de noviembre y 01 de diciembre de 2017, respectivamente, el Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Trujillo remite documentación relacionada a la intervención realizada en el referido penal, el 25 de noviembre de 2017, al servidor **BISMARCK ENRIQUE PALACIOS TORRES** en posesión de 10 resistencias de cocinas eléctricas llevándolas ocultas en la pretina de su pantalón;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor **BISMARCK ENRIQUE PALACIOS TORRES**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2014, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), a partir del 01 de agosto de 2014, asignándosele las funciones de Agente de Seguridad II del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, siendo las 07:00 horas del 25 de noviembre de 2015, en circunstancias que se realizaba la revisión corporal y de paquetes del personal que ingresaba a laborar al Establecimiento Penitenciario de Trujillo, el servidor **BISMARCK ENRIQUE PALACIOS TORRES** ingresó al cubículo N° 01 de revisión del referido establecimiento penitenciario donde fue intervenido por el servidor Richard Vásquez Sánchez llevando consigo, ocultas en la parte posterior de la pretina de su pantalón (espalada, a la altura de la cintura), 10 resistencias para cocinas eléctricas de 4,000 voltios cada una, conforme se

15 DIC. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

describe en el Acta de Incautación de Sustancias y/o Artículos Prohibidos de fecha 25 de noviembre de 2017;

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:

- i) Acta de Incautación de Sustancias y/o Artículos Prohibidos de fecha 25 de noviembre de 2017 (fojas 012), suscrita por el personal interviniente, testigo y el servidor intervenido, donde se deja constancia que a las 07:00 horas de la fecha antes indicada *“En el área de revisión cubículo número 01 puerta principal, se incautó al tco. Palacios Torres Bismark 10 resistencias para cocinas eléctricas de 4,000 voltios cada una (...)”* siendo que *“Dichos artículos prohibidos se encontró en la parte posterior de la pretina del pantalón (espalda) a la altura de la cintura, (...)”*;
- ii) Informe N° 006-2017-INPE/17.131-G.N°01.VSR de fecha 25 de noviembre de 2017 (fojas 011), mediante el cual el servidor Richard Vásquez Sánchez da cuenta que *“(...) al promediar las 07:00 horas del día 25 de noviembre del año en curso, se procedió a realizar la revisión corporal al tco. Palacios Torres Bismark encontrándole lo siguiente: 10 resistencias de 4,000 voltios para cocinas eléctricas, (...), dichos artículos se le encontró en la parte posterior, a la altura de la cintura, detrás de la correa, (...)”*;
- iii) Entrevista de fecha 29 de noviembre de 2017 (fojas 09), mediante el cual el servidor Richard Vásquez Sánchez refiere la forma y circunstancias en que el servidor Bismark Palacios Torres fue intervenido en posesión de artículos prohibidos; y,
- iv) Informe N° 718-2017-INPE-17.131/SUB.DS.RZZ de fecha 30 de noviembre de 2017 (fojas 014/017), mediante el cual el Subdirector de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo da cuenta de los hechos ocurridos el 25 de noviembre de 2017 respecto a la intervención del servidor Bismark Palacios Torres en posesión de artículos prohibidos;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **BISMARK ENRIQUE PALACIOS TORRES** toda vez que, en su condición de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, habría ingresado al referido penal 10 resistencias para cocinas eléctricas de 4,000 voltios cada una, las cuales fueron encontradas a las 07:00 horas aproximadamente del 25 de noviembre de 2017 durante su revisión corporal, ocultas en la pretina de su pantalón, conducta con la cual habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, por tanto, el citado servidor no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *“Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”*



15 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Portes
ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0156-2017-INPE/TD-ST

del artículo 18 y el numeral 3) “Ingresar o tratar de ingresar (...) y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente” del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; el literal g) “Cocinas, resistencias o repuestos, ollas y utensilios metálicos” del numeral 03) sobre Objetos y Artículos Prohibidos del Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, modificado por Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012; numerales 1) “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”, 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” y 32) “Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto éstos no estén comprendidos dentro de las faltas muy graves o no configuren delito” del artículo 48 de la Ley acotada, siendo que por tales hechos el citado servidor podría ser pasible de una sanción de cese temporal de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;



Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **BISMARCK ENRIQUE PALACIOS TORRES**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del



15 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **BISMARCK ENRIQUE PALACIOS TORRES**, Técnico en seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y Establecimiento Penitenciario de Trujillo, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción
J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709